

Secretaría: El anterior asunto pasa a Despacho del señor Juez para proveer.

Diciembre 6 de 2021

Días Inhábiles: 8, 11, 12, 17, 18 de Diciembre de 2021.- De Diciembre 19 de 2022 a Enero 10 de 2022 VACANCIA JUDICIAL

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 051

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2021-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada mediante apoderado judicial por los señores **Cristian Camilo Patiño Suaza y Martiza Yamile Patiño Suaza**, quienes actúan en su propio nombre y representación de sus hijos menores Jerónimo , Celeste Patiño Echverry, y María José Hurtado Patiño respectivamente, e igualmente, **Laddy Estrella Patiño Martinez**, todos ellos en su condición de hijos, nietos y hermana del extinto

Julio Enrique Patiño Patiño Martínez, contra **Gustavo Giraldo Giraldo** –propietario del vehículo –taxi- on plas STH-074, **La Sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

S e c o n s i d e r a:

Luego de un examen minucioso a la demanda y sus anexos, se verifica que se cumplen con los presupuestos básicos para impulsar el trámite de éste asunto mediante el correspondiente auto admisorio, toda vez que, de una parte, los hechos que dan lugar a la reclamación sucedieron en la ciudad de Cartago Valle (Art. 28 Numeral 6º C.G.P.), correspondiendo a la jurisdicción civil con categoría de circuito su conocimiento en virtud de las pretensiones invocadas, y de otra, se aportó el memorial poder conferido, los registros de nacimiento de los intervinientes para demostrar el parentesco con el de cujus, los certificados de existencia y representación de la sociedades demandadas y la constancia de haberse la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.-

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) formulada mediante apoderado judicial por los señores **Cristian Camilo Patiño Suaza y Martiza Yamile Patiño Suaza**, quienes actúan en su propio nombre y representación de sus hijos menores Jerónimo , Celeste Patiño Echverry, y María José Hurtado Patiño respectivamente, e igualmente, **Laddy Estrella Patiño Martinez**, todos ellos en su condición de hijos, nietos y hermana del extinto Julio Enrique Patiño Patiño Martínez, contra **Gustavo Giraldo Giraldo** –propietario del vehículo –taxi-con placas STH-074, **La Sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces. según lo expuesto en la motivación.-

2º.-Correr traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se les haga de conformidad con lo indicado en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, de la demanda, anexos y auto admisorio garantizándoles así el ejercicio del derecho de contradicción si a bien lo tienen.

3º.- En los términos el poder conferido tiene el señor doctor Alfonso Restrepo Sánchez abogado titulado en ejercicio, identificado con TP. No. 99.974 y CC 18.507.611 de Dosquebradas, personería suficiente para actuar en éstas diligencias en representación de la parte demandante.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442f0aec4ceada800c6b6bc404a6b56e1a9ae83cfe95774c7543e796ffc635e1**

Documento generado en 31/01/2022 08:14:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>